

th



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE KICKBOXING Y MUAYTHAI PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE MONITORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN GENERAL DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (FORMACIONES DEL PERÍODO TRANSITORIO).

En Sevilla, a 10 de noviembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, don Carlos Arturo Bernal Bergua Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, en representación de dicha Consejería, nombrado Consejero por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, don Rafael Francisco González Gil, en calidad de presidente de la Federación Andaluza de Kickboxing y Muaythai, cargo electivo que ostenta desde el nombramiento efectuado por la Asamblea del día 8 de noviembre de 2020, según queda convenientemente acreditado mediante certificación registral. Dicha Federación Deportiva está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013862, y domicilio a efectos de comunicaciones en Calle Darwin, núm. 18 Escalera 2 – Piso 2ª A. 18100 de Armilla (Granada).

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN





1



PRIMERO. Que la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece en su artículo 50.e) como funciones propias de las federaciones deportivas, la colaboración con la Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos en el marco de la regulación y control de las enseñanzas deportivas de régimen especial así como en los programas de formación continua.

Por otro lado, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, atribuye a las federaciones andaluzas en su artículo 60.2.d), entre otras funciones públicas de carácter administrativo, la de colaborar con la Administración autonómica en las formaciones deportivas conducentes a titulación y en la formación de técnicos deportivos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

SEGUNDO. Que los artículos 15 de la citada Ley 5/2016, de 19 de julio y 2 del Decreto 48/2013, de 16 de abril, por el que se regulan las competencias, estructura y funcionamiento del Instituto Andaluz del Deporte; atribuyen a este servicio administrativo con gestión diferenciada con sede en Málaga, la impartición de enseñanzas deportivas de régimen especial así como las formaciones deportivas de entrenadores diplomados.

TERCERO. Que la Ley 5/2016, de 19 de julio y el Decreto 48/2013, de 16 de abril; configuran al IAD como un servicio administrativo con gestión diferenciada adscrito actualmente a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte; constituyéndose al mismo tiempo como centro educativo de enseñanzas deportivas de régimen especial no dependiente orgánicamente de la Consejería competente en materia de educación y autorizado por la administración educativa mediante Orden de 3 de julio de 2013, por la que se inscribe el Instituto Andaluz del deporte en el Registro de Centros Docentes y se autorizan las enseñanzas que se impartirán en el mismo.

CUARTO. Que la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre; establece que, hasta la implantación efectiva de los títulos concretos de enseñanzas deportivas, las formaciones impartidas por las Comunidades Autónomas o federaciones deportivas podrán obtener el reconocimiento a

efectos de la correspondencia formativa con las enseñanzas previstas en dicho Real Decreto.



Junta de Andalucía



QUINTO. Que el artículo 7 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, establece que el bloque común de estas enseñanzas será obligatorio, tendrá carácter de oficialidad y será coincidente con el establecido para el conjunto de enseñanzas deportivas reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre; debiendo ser establecido su currículo por las administraciones educativas competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En la Comunidad Autónoma de Andalucía el mencionado currículo ha sido establecido por el Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía y mediante la Orden de 5 de septiembre de 2012, por la que se desarrolla el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.

1

SEXTO. Que existe un interés común entre las partes firmantes del presente Convenio para que este proyecto para la promoción de actividades de formación deportiva de monitores y entrenadores se haga efectivo, por cuanto supone una consolidación de las enseñanzas deportivas oficiales en el sistema deportivo andaluz, en un momento en el que además está prevista la regulación profesional de determinadas profesiones del deporte a las que hacen referencia las leyes del deporte española y andaluza, entre las que se encuentran las de monitor y entrenador deportivo; constituyendo este Convenio un importante impulso a la necesidad de ofrecer al citado sistema unos profesionales del deporte capaces de garantizar la protección de salud y la seguridad de las personas consumidoras, así como de mejorar la calidad de los servicios deportivos.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto definir los términos de la colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y la Federación Andaluza de Kickboxing y Muaythai para la realización de actividades de formación de monitores y entrenadores deportivos al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se estable la ordenación general de las



transitorio.



enseñanzas deportivas de régimen especial; más comúnmente conocidas como formaciones del período

SEGUNDA. Obligaciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través del Instituto Andaluz del Deporte (en adelante IAD), asume la organización y desarrollo del conjunto de módulos oficiales del bloque común previsto para los distintos niveles de los planes formativos de las modalidades o especialidades correspondientes a la Federación Andaluza de Kickboxing y Muaythai a los que se refiere el artículo 8 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, a través del IAD, aportará los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de los módulos del bloque común.

La inscripción a las distintas convocatorias del bloque común estará sujeta al pago los precios públicos previstos en el Acuerdo de 16 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno por el que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios que preste la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a través del IAD, en relación con las enseñanzas deportivas de régimen especial y de las enseñanzas deportivas reguladas en la disposición transitoria del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, así como los supuestos de exención y reducciones en los mismos.

Atendiendo a cuestiones de optimización de los recursos disponibles, el IAD podrá limitar a la Federación Andaluza de Kickboxing y Muaythai la inscripción a un determinado número de

convocatorias anuales de bloque común para cada nivel, sin perjuicio de que estas puedan ser realizadas con cualquier otro centro autorizado de naturaleza pública o privada.

TERCERA. Obligaciones de la Federación Andaluza de Kickboxing y Muaythai.





La Federación Andaluza de Kickboxing y Muaythai impartirá el bloque específico y supervisará el período de formación práctica en los términos establecidos en el Capítulo II de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, que junto al conjunto de módulos de bloque común a que se refiere la cláusula anterior, permitirá ofertar la totalidad de la formación prevista en los planes formativos de las modalidades o especialidades correspondientes a la Federación Andaluza de Kickboxing y Muaythai para cada uno de los niveles establecidos.

La Federación Andaluza de Kickboxing y Muaythai se compromete a cumplir con los requisitos de inicio, desarrollo y reconocimiento de las citadas actividades de formación deportiva previstas en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, así como a cumplir con el resto de requisitos y condiciones que por el IAD se establezcan para el desarrollo e impartición de los distintos módulos del bloque común para cada nivel.

Finalizada cada actividad, la Federación Andaluza de Kickboxing y Muaythai se compromete a realizar un informe con los resultados finales del curso siguiendo las directrices del IAD.

El profesorado que imparta el bloque específico y supervise el período de formación práctica así como el resto de personal de la Federación que participe en la organización de estas actividades de formación de monitores y entrenadores deportivos no tendrá ningún tipo de vinculación ni relación contractual en régimen administrativo o laboral con la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

CUARTA. Regulación específica.

La realización de estas actividades de formación de monitores y entrenadores deportivos se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, además de la siguiente normativa autonómica: Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía, la Orden de 5 de septiembre de 2012, por la que se desarrolla el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía y la Orden de 3 de julio de 2013, por la que se inscribe el Instituto Andaluz del deporte en el Registro de Centros Docentes y se autorizan las enseñanzas que se impartirán en el mismo.





QUINTA. Financiación.

El presente Convenio de colaboración no supone compromiso económico para ninguna de las partes.

SEXTA. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de datos de carácter personal que fuera necesario realizar en el ámbito del presente Convenio estará sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, en todo caso, deberá cumplirse lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

SÉPTIMA. Responsables de las actividades.

La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, a través del IAD y la Federación Andaluza de Kickboxing y Muaythai, se comprometen por el presente Convenio a designar a una persona responsable y a otra como sustituta, en representación de cada una de las partes con el fin de facilitar y promover las tareas

inherentes a la organización y realización de la citadas actividades formativas de monitores y entrenadores deportivos, así como ejercer las facultades de dirección y vigilancia de las mismas, en la esfera de los compromisos asumidos por cada una de las partes firmantes del Convenio.

OCTAVA. Difusión y Publicidad.

La publicidad relativa a las actuaciones objeto del presente Convenio se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y su normativa de desarrollo, y en especial se atenderá a lo previsto en el Decreto 218/2020, de 21





de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

NOVENA. Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada por tres personas en representación de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte pertenecientes al IAD, y dos en representación de la Federación Andaluza de Kickboxing y Muaythai. Corresponde a la persona titular de la Dirección del IAD la designación de las personas que se nombren en representación de la Consejería, y a la persona titular de la Federación la designación de las personas que asistirán en representación dela citada entidad. Así mismo, se nombrarán suplentes de las personas designadas en el mismo acto.

Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Asimismo, asistirá a la Comisión con voz pero sin voto una persona funcionaria de carrera destinada en el IAD que ejercerá las funciones de secretaría. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los / artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- 2. En particular, a la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:
- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente Convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio.
- c) Proponer, si se produce la extinción anticipada del Convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.
- d) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Convenio.





Junta de Andalucía

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la presidencia.

4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DÉCIMA. Modificación.

Cualquier modificación del presente Convenio se realizará por acuerdo unánime de las partes, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. La modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda.

DÉCIMO PRIMERA. Vigencia.

Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años. Salvo denuncia expresa y por escrito de alguno de los firmantes realizada con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento, el Convenio podrá prorrogarse por periodos de dos años sucesivos hasta un máximo de cuatro años adicionales mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas. Las eventuales prórrogas del Convenio deberán formalizarse como adenda al mismo.

DÉCIMO SEGUNDA. Extinción.

- El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:
- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.



1



- b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá llevar aparejada la indemnización de los perjuicios causados por el mismo en el caso en que estos fueran cuantificables económicamente.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.
- 2. En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

DÉCIMO TERCERA. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del Convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.



Junta de Andalucía

(FAIGH)

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse por acuerdo unánime de las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DÉCIMO CUARTA. Publicidad del Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio deberá publicarse en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento/en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA
Y DEPORTE

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE KICKBOXING Y MUAYTHAI

Fdo.: Carlos Arturo Bernal Bergua 10

Junta de Amaria de Deporto Conscierro El Consejero

Fdo.: Rafael Francisco González Gil